

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Cali, 11 de octubre de 2022

El Secretario,  
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

**Auto interlocutorio No. 2328**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTIAGO DE CALI, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2328, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: DHALCON S.A.S.  
Demandado: GRUPO JEMA S.A.S.  
Radicación: 760014003008-**2022-00307**-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G. del P. y atendiendo a la solicitud mancomunada de las partes litigiosas, se decretará la suspensión de presente proceso hasta el **6 de diciembre de 2022** y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo promovido por DHALCON S.A.S. en contra del GRUPO JEMA S.A.S. hasta el **6 de diciembre de 2022**, por las razones expuestas en la presente providencia.
- 2.** Vencido el término de que trata el numeral anterior, regresen las presentes diligencias al Despacho.
- 3. LEVANTAR** el embargo y retención de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea el demandado **GRUPO JEMA S.A.S. identificado con Nit. No. 900.729.053-5**, en las siguientes entidades bancarias. "*BOGOTÁ, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, CITIBANK, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, ITAÚ, AGRARIO, FINANDINA.*", para lo cual será suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** a las **aludidas entidades financieras**, una vez reciban copia de este auto, dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 1193 del 3 de junio de 2022, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

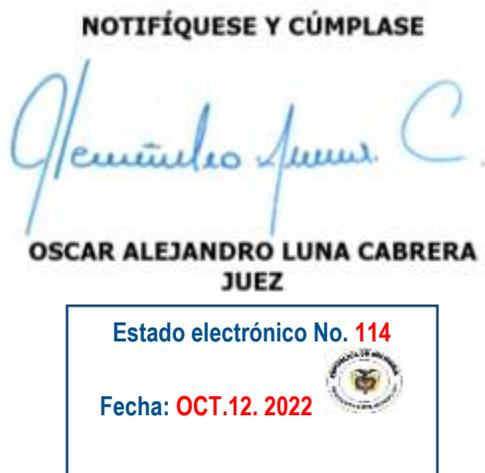
*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos,*

dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y "con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**4. La parte interesada** deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.



Firmado Por:  
**Oscar Alejandro Luna Cabrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb7cbf714ec30193c680d8f2bd65c5d95c0033f8281eb28bfad4de452413884**

Documento generado en 11/10/2022 03:54:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**